



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 30/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500989121



Señor
Representante Legal
COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR
CALLE 3 No. 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **51905 de 30/09/2016 POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

905

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. De 51905 30 SEP 2016

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 4385 del 11 de marzo de 2015, en contra de la empresa, **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** identificada con NIT **800121618-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 4385 del 11 de marzo de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** identificada con NIT 800121618-2, la cual fuera notificada mediante aviso siendo fijado el 20 de abril de 2015 y desfijado el día 24 de abril de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

2/12

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 4385 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** Identificada con **NIT 800121618-2**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina de Informática y Estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte, allegar a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA la información subjetiva requerida mediante Resolución 8595 de 2013. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará, con fines que éste Despacho proceda a solicitar al Grupo de Gestión Documental se sirva informar, si estos fueron radicados por la investigada a través del sistema ORFEO, indicando el radicado respectivo.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 4385 del 11 de marzo de 2015, contra la empresa **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** Identificada con **NIT 800121618-2**, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** identificada con **NIT 800121618-2**, o quien haga sus veces en la dirección Calle

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 4385 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **COMPAÑÍA NÁUTICA DE ORIENTE CÓNDOR** Identificada con NIT 800121618-2

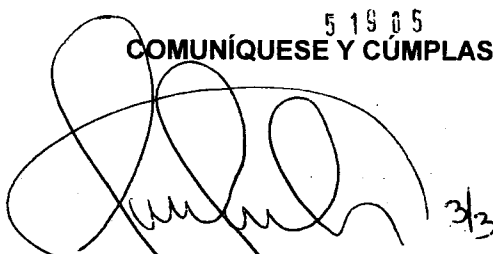
3 No. 66 – 35 Hangar No. 82 Aeropuerto Olaya Herrera en la ciudad de Medellín (Antioquia), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

5 19 05 30 SEP 2016
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control

Representante Legal y/o Apoderado

COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR

**CALLE 3 No. 66 - 35 HANGAR No. 82 AEROPUERTO OLAYA HERRERA
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 900.002011-4
OG 26 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8007
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN647782156C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE
CONDOR

Dirección: CALLE 3 No. 66 -
HANGAR No. 82 AEROPUERTO
OLAYA HERRERA

Ciudad: MEDELLIN - ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/10/2016 16:05:46

El documento es de campo (007/007-4)
Por el Pre-Admisión (007/007-4)